

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
Concepción

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que forma la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y las locales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en la periódica oficial, existiendo de reintegrarse de remanente, si lo hubiere, del importe total de los recibidos y otros, de cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN DÍGITOS	PESETAS	EN DÍGITOS	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	8
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	83	Un año.	83

Número anexo, de sistemas de gestión.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y circulares que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de recibir el día político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Octubre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3 780

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 16 de Octubre de 1918, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Noviembre de 1918, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación del trazado entre los kilómetros 31 y 32 de la carretera de Jaén a Córdoba (sección de Córdoba a Espejo) en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de tres mil cuatrocientas tres pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 20 de Noviembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al conjunto modelo, resguardándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de variación del trazado entre los kilómetros 31 y 32 de la carretera de Jaén a Córdoba (sección de Córdoba a Espejo) en la provincia de Córdoba y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de variación del trazado de los kilómetros 31 y 32 de la carretera de Jaén a Córdoba (sección de Córdoba a Espejo) y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia por la cantidad mínima de treinta y cinco pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pajas a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si

terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba 25 de Octubre de 1918.—El Gobernador, **Victoriano Ballesteros**.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Ministerio de Fomento

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1908 para la conservación y fomento de la riqueza forestal, cuyos preceptos se mantendrán en vigor en cuanto no se opon-

gan a la presente, mientras subsista la anomalía de las actuales circunstancias, quedan prohibidas en los predios de propiedad particular las cortas a hecho, tala y descuaje que determinen la destrucción o desaparición de bosques de las especies arbóreas correspondientes a los géneros abies, pinus, juniperus, taxus, populus, alnus, betula, quercus, fagus, castanea, juglans, elmus, fraxinus, oles, eucalyptus, acer, tilius, amedulus, cerasus y corylus, generalmente conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pino, pino, enebro y abedul, tejo, chopo, álamo, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, alcornoc, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresno, olivo, eucalyptus, arces, tilos, algarrobos, almendras y avellanos.

Se exceptúan los casos en que no estando el predio incluido entre los de producción de finidos por la Ley de 24 de Junio de 1908, se justifique plenamente mediante dictamen técnico-agronómico o instrucción de expediente, la conveniencia económica de la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola y a ello se obligue el propietario bajo expresa responsabilidad, en plazo proporcionado al trabajo que la transformación represente.

También quedarán exceptuados los árboles llamados de ribera, en suelo cuyo aprovechamiento más económico es el cultivo arbóreo, obligándose al propietario a la inmediata replantación y además los tratamientos a monte bajo existentes de las especies arbóreas que se reproducen de cepa siempre que no se arranquen éstas.

Art. 2.º Los aprovechamientos maderables y leñosos de las especies alcornoc, olivo, algarrobo, avellano y almen-

dro, sólo podrán realizarse por entresacas, en caso de envejecimiento manifiesto, que habrá de justificarse ante la Junta de conservación y fomento que se crea por esta Ley; las limpias y podas de estas especies seguirán realizándose libremente con arreglo a las buenas prácticas culturales, según las costumbres del país.

Art. 3.º Los aprovechamientos maderables y lañosos de las demás especies forestales indicadas en el artículo 1.º podrán hacerse siempre que los troncos de los árboles que se corten tengan por lo menos 12 centímetros de diámetro, a un metro 30 centímetros de altura sobre el suelo. A este fin, los propietarios de fincas que contengan dichas especies forestales, cuando deseen realizar cortas que no sean para su consumo particular, lo pondrán en conocimiento de las Juntas provinciales de conservación, al solo efecto de que éstas puedan inspeccionar si se realizan las cortas con arreglo a las prescripciones de esta Ley.

Los propietarios de los bosques cuyos árboles estuvieren atacados de enfermedades parasitarias que pudran su madera, podrán solicitar corta a hecho, arrancando incluso los tocones, antes de que se pierda aquella, solicitando la correspondiente autorización de las Juntas provinciales respectivas, las cuales, previo informe del Distrito forestal correspondiente, elevarán la propuesta que acuerden, que siempre será condicionada con la repoblación subsiguiente, al Ministerio de Fomento, que resolverá dentro de los treinta días de entrada la propuesta, entendiéndose ser la resolución de conformidad con ello si, transcurridos dichos treinta días, no se hubiese dictado resolución.

Cuando las condiciones climatológicas ó de exposición, ó cuando la costumbre de la localidad consientan la corta a hecho, ésta podrá ser solicitada por el propietario del bosque, siempre que éste se obligue a defender el sitio de la corta al pastoreo.

Esta solicitud, previo reconocimiento del Distrito forestal respectivo, será informada por la Junta provincial respectiva, y se elevará para su resolución al Ministerio de Fomento, que resolverá dentro de los treinta días de entrada la propuesta, entendiéndose ser la resolución de conformidad con ello si, transcurridos dichos treinta días, no se hubiese dictado resolución.

Art. 4.º En cada capital de provincia funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil, una Junta de conservación de la riqueza forestal privada, constituida por cuatro Vocales del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y una representación formada por tres propietarios de montes y dos industriales ó comerciantes de madera. El Presidente de dicho Consejo será el Vicepresidente de la Junta.

Actuará de Secretario de la Junta un Ingeniero de Montes.

Art. 5.º A las Juntas organizadas con forme a lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá deliberar y acordar sobre autorizaciones de costas, imposición de multas, determinación de responsabilidades, inspección de aprovechamientos y comprobación de abusos. La ejecución de tales acuerdos se confiará a las Jefaturas de los distritos forestales ó

las del Servicio agronómico, cuando se trate de árboles propios del cultivo agrícola, las cuales realizarán este servicio auxiliándose del personal a sus órdenes, que podrá entrar libremente en las fincas cuando vaya revestido de las insignias reglamentarias.

Art. 6.º La Guardia civil y el Cuerpo de Guardería forestal vigilarán los aprovechamientos de productos forestales que se verifiquen dentro de sus respectivas demarcaciones, confrontando su entidad con las autorizaciones y guías de transporte que expidan las Jefaturas de los distritos, y dando cuenta por escrito a la Junta de conservación y fomento de la riqueza forestal privada de los resultados de sus investigaciones y denuncias, con remisión del atestado correspondiente.

(Concluido).

Junta municipal del Censo electoral DE PRIEGO

Núm. 3.883

Relación de los Presidentes, adjuntos y suplentes de los mismos designados por la Junta municipal del Censo electoral de este término en sesión celebrada en el día de ayer, para que formen las Mesas electorales en los partidos que se expresarán con motivo a la elección convocada de una Junta administrativa, para el día diez de Noviembre entrante.

Partido de Zamoranos

Presidente propietario, don Eduardo Madrid Avila.

Idem suplente, don Pedro Pareja Povedano.

Adjunto primero propietario, don Enrique Baltanas Bravo.

Idem segundo propietario, don Bautista Barona Morales.

Idem primero suplente, don Manuel Serrano Salcedo.

Idem segundo id., don Luis Tienda Lopez.

Partido de Campos

Presidente propietario, don Francisco Sanchez Sicilia.

Idem Suplente, don José Luque Pareja.

Adjunto primero propietario, don Antonio Manuel Alba Gimenez.

Idem segundo id., don Valerio Alba Gimenez.

Idem primero suplente, don Manuel Villar Lopez.

Idem segundo id., don Manuel Vilchez Serrano.

Partido de Zagrilla

Presidente propietario, don Manuel María Delgado.

Idem suplente, don Francisco Yébenes Leiva.

Adjunto primero propietario, don Cayetano Arrebola Benilla.

Idem segundo id., don Joaquín Ayala Jurado.

Idem primero Suplente, don Manuel Yébenes María.

Idem segundo id., don José M.º Yébenes María.

Partido de los Chirimeros, Castellar y Rentas

Presidente propietario, don Vicente Aguilera Serrano.

Idem suplente, don Juan Muñoz González.

Adjunto primero propietario, don José Burgos Comino.

Idem segundo id., don Luis Aguilera Rodríguez.

Idem primero suplente, don Vicente Zamora Barez.

Idem segundo id., don Pedro Montes González.

Partido de las Navas.

Presidente propietario, don Vicente Barez Perez.

Idem suplente, don Manuel Granados Montes.

Adjunto primero propietario, don José Barez Pérez.

Idem segundo id., don Antonio Gomez Aguilera.

Idem primero suplente, don Juan Magán Lopez.

Idem segundo id., don José M.º González Barez.

Partido de los Villares

Presidente propietario, don Antonio Madroño Osuna.

Idem suplente, don Francisco María Hinojosa.

Adjunto primero propietario, don Juan de Dios Aguilera Serrano.

Idem segundo id., don Bernardino Caballero Ortiz.

Adjunto primero suplente, don Francisco Zamoranos Galisteo.

Idem segundo id., don Juan Sanchez Hinojosa.

Partido de Campo Naves

Presidente propietario, D. Manuel Comino Ruiz.

Idem suplente, don Antonio Matas Leiva.

Adjunto primero propietario, don José Corpas Lucena.

Idem segundo id., don Antonio Heredia Ceballos.

Idem primero suplente, don Antonio José Matas González.

Idem segundo id., don Andrés Mérida Perez.

Partido de las Paredajas y Poleo

Presidente propietario, don José María Gutierrez.

Idem suplente, don Francisco Serrano Serrano.

Adjunto primero propietario, don Antonio Diaz Barreiro.

Idem segundo id., don Antonio Aguilera González.

Idem primero suplente, don Pablo Serrano y Serrano.

Idem segundo id., don Luis Tévar Ruiz.

Partido de la Aldea de la Concepción

Presidente propietario, D. Pablo Aguilera Remache.

Idem suplente, don Juan Ruiz Gimenez.

Adjunto primero propietario, don Antonio Camacho María.

Idem segundo id., don Jacinto Bermudez Gomez.

Idem primero suplente, don Francisco Ordoñez Gimenez.

Idem segundo id., don Miguel Ramirez Palomeque.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente que se sella y firma en Priego a 21 de Octubre de 1918.—Manuel Guardia.

—El Secretario, Miguel Rosa.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA.—Núm. 3.747

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico

titular del tercer distrito de los en que está dividida esta población para la asistencia gratuita de enfermos pobres, y dotada con el haber anual de dos mil pesetas, consignadas del presupuesto, se anuncia su provisión por concurso durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo requisitos indispensables para obtenerla los que se exigen en el Reglamento vigente del Cuerpo de Médicos titulares.

Lucena 18 de Septiembre de 1918.—Antonio del Pisco.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.732

Don Antonio Pérez y Lopez Toribio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que a los veinte días de la fecha de este anuncio ó sea al doce de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, desde la hora de las trece a las catorce, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en Plaza y vía pública, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de cinco mil trescientas pesetas por cada año que comprende el contrato.

El arriendo será por tiempo de dos años, dando principio el primero de Enero de 1919 y terminando el 31 de Diciembre de 1920, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores acompañarán a su proposición su cédula personal vigente y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la subasta.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta a los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento de su tipo y demás condiciones del referido pliego.

El rematante quedará obligado a satisfacer todos los gastos del Expediente, así como los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y se presentarán durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactada en la siguiente forma:

D., vecino de, según cédula personal de clase núm. expedida en: hace presentr: que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos en Plaza y vía pública, por un periodo de dos años ó sea desde 1.º de Enero de 1919 al 31 de Diciembre de 1920, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el referido arbitrio y por cada año que comprende el contrato, la cantidad de pesetas (consignándose en letra) fecha y firma.

Castro del Rio 24 de Octubre de 1918.—Antonio Perez.

MONTORO.—Núm. 3.714

Terminados los trabajos de formación de la matrícula para hacer efectivas las cuotas de la contribución industrial en el próximo año de 1919, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, donde los interesados pueden examinarlas y exponer por escri-

26 DE OCTUBRE DE 1918

3

to las reclamaciones ó observaciones que á su derecho convengan.

Montoro á 21 de Octubre de 1918.—
B. Vaca.

ALMEDINILLA.—Núm. 3.722

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la Matrícula industrial para la tributación de este pueblo en el próximo año de 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período se podrán presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes y transcurrido el citado término no será admitida reclamación alguna contra dicho documento.

Almedinilla 22 de Octubre de 1918.—
José Ariza.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Zamora.

Núm. 3.723

Hago saber: que formado por la Comisión correspondiente el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año de 1919 y aprobado por este Ayuntamiento, previo informe del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y se oirán las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Almedinilla 22 de Octubre de 1918.—
José Ariza.—P. S. M., El Secretario Gregorio Zamora.

DOÑA MENCIA.—Núm. 3.724

Don Miguel Lama Uheda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que remitido por el señor Jefe de conservación del catastro y Registros fiscales de la provincia, el padrón de contribuyentes por riqueza rústica para el año próximo de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que á bien lo tengan, y exponer las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Doña Mencía á 23 Octubre de 1918.—
Miguel Lama.

HORNACHUELOS.—Núm. 3.725

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de los repartimientos de Consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año, tendrá lugar durante todo el mes de Noviembre próximo por el Recaudador don Baldomero Harraco Sancho, siendo las horas de cobranza, de nueve de la mañana á tres de la tarde, y hallándose situada la Oficina recaudadora en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que expirado dicho plazo no procederá contra los morosos con arreglo á la instrucción de apremios vigente.

Hornachuelos 23 de Octubre de 1918.—
Juan Antonio González.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.644

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Noviembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de año 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llevar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de

este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto y grasa para maquinaria y saquería.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Octubre de 1918.—El Director, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase número expedida en (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y por el notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.628

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido, por enfermedad del propietario.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, sustraído á doña María Beza Lozano, la noche del dos al tres de Agosto último, de la dehesa Mayagüez, de este término, en que se hallaba pastando; y de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Un burro de tres años, racio en castaño, de 1'10 metros de alzada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

CORDOBA.—Núm. 3.737

Cédula de citación

En las diligencias preparatorias de ejecución á instancia de don Antonio Sánchez Rojas, contra don José Ferreiro y Gutiérrez Ravé, cuyo actual paradero se desconoce, se cita á éste para que el día veinte y nueve del actual, á las dos de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para reconocer la firma que con su nombre y apellido aparece puesta al pie del documento de deber presentado, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pinato.

LUCENA.—Núm. 3.622

Don José Egulaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de una yegua de doce años, de 1 50 centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares y en la nalga izquierda el hierro letra C. número 2 de la Compañía Banco Agrícola Andalus, en la que está asegurada, propia de Andrés Arjona Pineda, hurtada en la madrugada del quince del actual, de terrenos del partido del Mortero, de este término, donde pastaba, trabándola con soga de esparto.

Dado en Lucena á diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Egulaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.676

CARRILLO CORTES, Antonio; conocido por Rulo y Primo, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Linares; domiciliado últimamente en Córdoba y en cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado en sumario que se le sigue por disparos de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.--Negociado de Industrial de los pueblos

Relación de los industriales declarados fallidos según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda en 2 del actual, y que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo a lo que det rmina e art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial. (Continuación) Núm. 3 503

PUEBLOS	Año	Término	Número de recibos	INDUSTRIALES	INDUSTRIAS	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente	Importe de los recibos Ptas. Cts.
Pozoblanco	1917	4.º	34	Fulgencio Arévalo Fernandez	Taberna	Insolvente	80 Mayo 1918	21 36
			39	Domingo Llergo Rosales	Idem			21 36
			46	Antonio Sanchez	Idem			21 36
			52	Antonio Torres Cabrera	Calzado			19 22
			67	Benaficio Cantero Lucena	Tablajero			10 68
			70	Vidal Garrido Rosales	Idem			10 68
			71	Sebastián Cebrián	Idem			10 68
			73	Julian Arroyo Fernandez	Cacharrería			10 68
			74	Juan Elías Cabello	Idem			10 68
			76	Lucas Redondo Encinas	Idem			10 68
			129	Domingo Fernandez	Barbero			15 68
			138	Bartolomé Moreno	Herrero			10 68
			145	Ignacio Ballesteros	Sombrerero			10 68
			161	Pedro Rodríguez Fernandez	Practicante			11 13
			12	Fidel Ruiz Castillejo	Máquinas coser	Ignorado		58 73
			15	Modesto Villarreal Sanchez	Mercería			46 98
			29	Bartolomé García Dueñas	Taberna			21 36
			32	Doroteo Mora Moreno	Idem			21 36
			37	Antonio Ruiz Pozuelo	Idem			21 36
			40	Luis Blanco Yá	Idem			21 36
			47	Domingo Dueñas Sanchez	Idem			21 36
			49	Vida de Ramón Rubio	Calzado			19 22
			54	Benito Abad Rubiaseo	V. tejas			19 22
			60	Antonio Ruiz Pozuelo	Abacería			16 02
			61	Manuel Cantero Bravo	Casa huéspedes			10 68
			63	Andrés Muñoz Cabrera	Tablajero			10 68
			68	Manuel Cebrian Fernandez	Idem			10 68
			69	Benifacio Cantero Carrasero	Idem			10 68
			78	Benito Murillo Tena	Agente ferrocarril			27 05
			79	José Palomares Moreno	Venta carbón			39 16
			119	Juventud republicana	Casino			1 12
			80	José Vega Ariza	Venta carbón			89 16
			100	Antonio Redondo Sanchez	Fábrica jabón			4 15
			102	Luis Martínez Hilda go	Idem			4 15
			103	Andrés Sanchez Cabrera	Idem			4 15
			131	Antonio Márquez Gonzalez	Barbero			10 68
			133	Bartolomé Quirós Bermejo	Carretero			10 68
			163	Manuel Mesrigal	Horno vízcochos			10 68
			144	Alfonso Gomez Ruiz	Sombrerero			10 68
			148	Emilio Aguilar y Fernandez	Sastre			10 68
			150	Juan Díez de Gracia	Idem			10 68
			160	Miguel Rubio Sanchez	Practicante			11 13
			169	Miguel Sánchez de Figueroa	Abogado			36 19
Alcaracejos			6	José González López	Zapatero	Insolvente		28 48
			57	Nicolas Miguel Banco	Transportes			17 08
			2	Diego Sanchez Conde	Fonda	Ignorado		282 97
			41	Francisco Melina	Barbero			25 63
Dos Torres			7	Francisco Jimenez Manueño	Mercería	Insolvente		23 49
			12	Basilio Gomez Currión	Zapatero			13 88
			28	José Lopez Vieque	Idem			6 41
			32	Manuel Toyano Gomez	Carpintero			6 41
			21	Serafín Vieque Ferrero	Sastre			6 41
			5	Zola Caballero Reyes	Venta cecina	Ignorado		23 49
			11	Antonio Rodán Navarr	Taberna			13 88
Alcaracejos			12	Pedro Pedrajas Romero	Veterinario			9 39
			21	José Caballero Suárez	Taberna			9 25
			22	José Liza Aranda	Casa huéspedes			4 75
			24	Gumersinda Viñas Gonzalez	Tablajero			4 75
			25	Graciano Núñez Durán	Maderas			42 71
			53	Francisco Rodríguez Navarro	Zapatero			4 27
			54	Rodrigo Medina Torrico	Idem			4 27
Añora			9	José Calero Peralbo	Fábrica gaseosas			16 46
Guijo			2	Sinforoso Delgado A. millo	Zapatero			4 41
			3	Francisco Hoyo Pimi	Herrero			4 41
			4	Secretario Juzgado municipal	Secretario Juzgado			7 22
Conquista			2	José Rubio María	Tejidos			40 58
			4	José M.ª S. antacruz Quesada	Taberna			10 68
			13	María Calventos Arévalo	Melino			14 95
			15	Fernán García Lopez	Barbero			4 98
			62	El Casino	Casino	Insolvente		8
Pedroche			3	Juan Vieque Peristro	Dróguero			46 98
			11	Benjamín Misa Lopez	Fábrica gaseosas			18 60
			17	Liberal	Casino			15
Torrecampo			12	Paz Triguero Gomez	Tablajero			7 12
			23	Rafael Romero Romero	C. sillas			6 41
V.ª de Córdoba			20	Pedro Cabziz Castro	Máquinas coser			46 98
			21	Juan A. Perez Cuadrado	Venta calzado			18 51
			25	Francisco Aguijo Soler	Taberna			17 09
			26	Bartolomé Arévalo Rojo	Idem			17 08
			28	Bartolomé Cabezas Calero	Idem			17 08

(Continuará)

Impp: La Opinión. — Braulio Laportilla, 6